

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SERVICIO DE MANTENIMIENTO

CDI-SERCOP-005-2016

ACUERDO DE COMPROMISO (CONVENIO MARCO PARA FERIA INCLUSIVA)

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo de Compromiso, para la selección de proveedores para la provisión del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA**” por una parte, el Servicio Nacional de Contratación Pública, legalmente representado por la **Ing. Tania Herrera Guerrero**, Directora Zonal 6, designada mediante Acción de Personal No. 2023-000530, de fecha 01 de agosto de 2023, en su calidad de delegada de la máxima autoridad institucional, debidamente facultada mediante la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2023-0006, de fecha 22 de junio de 2023, a quien en adelante y para efectos del presente Acuerdo se le denominará “SERCOP”; y, por otra parte el Sr. **Guzmán Maldonado Juan Miguel**, en calidad de representante legal de **UNIÓN CHIGÜINDA BERMEJOS** con RUC Nro. **1490826625001**, a quien en adelante y para efectos del presente Acuerdo de Compromiso, se lo denominará “el PROVEEDOR”.

Las partes se obligan libre y voluntariamente, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1.- El artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

1.2.- El numeral 9 del artículo 6 de la LOSNCP, define al Convenio Marco como la modalidad con la cual el SERCOP selecciona a los proveedores cuyos bienes serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.

1.3.- El numeral 7 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, atribuye al SERCOP, establecer y administrar catálogos de bienes normalizados.

1.4.- El artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 93 del RGLOSNCP, señala que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, efectuará periódicamente procedimientos de selección de proveedores con quienes suscribirá Convenios Marco, en virtud de los cuales se ofertará,

en el catálogo electrónico, bienes normalizados, a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes.

1.5.- El artículo 44 de la LOSNCP, dispone que, como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública, creará un Catálogo Electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual, las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.

1.6.- El artículo 46 de la citada Ley, prescribe que, las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. En tal virtud, habiéndose procesado el trámite pertinente y establecido la existencia de proveedores del objeto del presente procedimiento, las entidades públicas que requieran adquirir este servicio, se sujetarán a las condiciones contractuales que establece el presente Convenio, para la provisión del correspondiente producto, por Catálogo Dinámico Inclusivo.

1.7.- Mediante Circular Nro. SERCOP-CGAF-2023-0002-C, de fecha 22 de marzo de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Contratación Pública, socializó el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado del SERCOP.

1.8.- Mediante Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2023-0006, de fecha 22 de junio de 2023, la Directora General del SERCOP delegó al/ a la Director/a Zonal, la atribución para: *"(...) Gestionar las acciones relativas al Catálogo Dinámico Inclusivo, dentro de sus jurisdicciones. (...)"*

1.9.- La Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023 vigente, contiene las disposiciones que deben aplicarse para los procedimientos de selección e incorporación de proveedores para la suscripción de Convenios Marco.

1.10.-- Mediante incorporación de nuevos proveedores en el procedimiento SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CDI-SERCOP-005-2016 y conforme a la Resolución Nro. SERCOP-DZ6-2023-0002-R de fecha 17 de agosto de 2023, la Delegada de la Directora General del SERCOP, adjudicó al proveedor UNIÓN CHIGÜINDA BERMEJOS con RUC No. 1490826625001 en el procedimiento de Selección No. CDI-SERCOP-005-2016, cuyo objeto es la selección de proveedores para la provisión del SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CDI-SERCOP-005-2016; y, en consecuencia proceder con la suscripción del presente Convenio Marco.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

- Pliego del procedimiento.

- Fichas técnicas de los servicios adjudicados.
- Oferta presentada por el adjudicatario.
- Actas de la Comisión Técnica.
- Resolución de adjudicación.
- Formulario de Beneficiario Final.
- Documentos relacionados con el cumplimiento de las condiciones mínimas de participación.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Acuerdo de Compromiso y el pliego, prevalecerán las cláusulas de este instrumento.

TERCERA: OBJETO

El objeto del presente Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco), es comprometer a la UNIÓN CHIGÜINDA BERMEJOS con RUC No. 1490826625001, como PROVEEDOR, para proveer los servicios en la categoría de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA**, en el Catálogo Dinámico Inclusivo habilitado en el portal institucional del SERCOP; conforme las especificaciones técnicas y condiciones particulares correspondientes a plazo, precio unitario establecido por el SERCOP, modo de entrega, calidad y garantías establecidas en el pliego del procedimiento de feria inclusiva de selección de proveedores con código **CDI-SERCOP-005-2016**.

Toda esta información estará actualizada y a ella se regirán las entidades contratantes.

El SERCOP permitirá a todas las entidades contratantes previstas en el Art. 1 de la LOSNCP, el uso del Catálogo Dinámico Inclusivo para realizar sus contrataciones en la categoría indicada de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA**, tal como indica la LOSNCP y su Reglamento.

CUARTA: SERVICIOS ADJUDICADOS PARA CATALOGACIÓN

Los servicios adjudicados a la UNIÓN CHIGÜINDA BERMEJOS con RUC No. 1490826625001, para que forme parte del Catálogo Dinámico Inclusivo en la provincia de: Morona Santiago, son los siguientes:

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR	CPC	PRODUCTO	CAPACIDAD PRODUCTIVA (MENSUAL)	"ID PRODUCTO ESPECÍFICO SOCE "
1	1490826625001	ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL UNIÓN CHIGÜINDA BERMEJOS	94390	SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA/CDI-SERCOP-005-2016	10 PERSONAS	7633

QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO:

El presente Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco) tendrá vigencia desde la fecha de suscripción del mismo hasta el momento que el SERCOP lo determine, o defina nuevas condiciones o especificaciones técnicas para la provisión del producto objeto del presente acuerdo de compromiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la LOSNCP.

SEXTA: PRECIO UNITARIO DE LOS SERVICIOS:

El precio unitario establecido por el SERCOP sobre el cual el proveedor está obligado a entregar los productos de servicio de mantenimiento rutinario de red vial pavimentada, correspondientes a la categoría CDI-SERCOP-005-2016: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, se encuentra establecido en las fichas técnicas de los productos de servicios adjudicados, a los cuáles el proveedor declare conocer.

SEPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS:

Durante la vigencia del Convenio Marco, el SERCOP por circunstancias técnicas o económicas debidamente justificadas, podrá actualizar, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, los precios determinados de los productos/servicios catalogados, conforme a los estudios y/o metodologías que para el efecto se hayan establecido. El procedimiento a seguir será el determinado en la normativa vigente.

OCTAVA: ACTUALIZACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FICHA TÉCNICA: Durante la vigencia del Convenio Marco, el SERCOP por circunstancias imprevistas, económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría, a través de oficio circular, podrá actualizar las fichas técnicas de los servicios vigentes de “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO”.

El efecto inmediato de esta actualización será la aplicación de las nuevas condiciones a los proveedores catalogados. Esta actualización no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Los proveedores que cumplan con la ficha técnica actualizada podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia del Convenio Marco, los demás deberán solicitar la suspensión del producto de manera temporal o definitiva.

NOVENA: FORMA DE PAGO DE LA ORDEN DE COMPRA:

Los pagos de las órdenes de compra se realizarán mensualmente en función del cumplimiento del servicio (planillas mensuales), previo al informe del supervisor de la orden de compra, actas de entrega recepción parciales y su consolidado, planillas del IESS (requisito no obligatorio para el pago a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria). El pago se realizará con cargo a las partidas presupuestarias de la entidad contratante generadora de la orden de compra.

El pago de los servicios objeto de las órdenes de compra generadas en base a este procedimiento de selección, será realizado en dólares americanos y será efectuado directamente por cada entidad contratante.

El SERCOP no es ni será considerado el responsable final del pago por las adquisiciones de bienes/servicios adquiridos a través del Catálogo Dinámico Inclusivo, dicha responsabilidad recae únicamente en las entidades requirentes emisoras de las órdenes de compra.

Las entidades contratantes deberán efectuar los pagos al proveedor en un término no mayor a 15 días, desde la realización de la respectiva entrega total o parcial y se observará lo contemplado en el artículo 101 de la LOSNCP, respecto de la retención indebida de pagos.

DÉCIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo de ejecución del servicio será mensual, con un plazo de inicio máximo de cinco días contados a partir de la emisión de la orden de compra, sin perjuicio de un acuerdo diferente entre las partes.

El plazo de duración del contrato será definido en la orden de compra generada y el tiempo de inicio del servicio podrá modificarse, previo acuerdo firmado entre entidad contratante y proveedor.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:

El proveedor, producto de la generación de las órdenes de compra, deberá **en los casos que aplique**, entregar las garantías contempladas en el Capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP referente a las garantías, en cualquiera de sus formas, establecidas en el artículo 73 de la misma Ley Orgánica.

11.1 Garantía de fiel cumplimiento a favor de la entidad contratante.

Para la garantía de fiel cumplimiento, la entidad contratante deberá observar lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2 Garantía por anticipo.

Se rendirá una garantía por anticipo siempre que la entidad contratante otorgue anticipo, la que deberá rendirse en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Será facultad de la entidad requirente, emisora de la orden de compra, otorgar anticipos, si lo creyere pertinente. En caso de que así fuera, el proveedor deberá cumplir con la entrega de la correspondiente garantía de buen uso de anticipo por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.

El valor por concepto de anticipo en compras a través del Catálogo Dinámico Inclusivo no podrá ser mayor al 70% del valor del monto total de la orden de compra. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el proveedor seleccionado apertura en un banco estatal o privado de propiedad de entidades del Estado en un cincuenta por ciento o más.

El proveedor seleccionado deberá autorizar expresamente a la entidad contratante el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo recibido. El administrador responsable de las adquisiciones a través de catálogo electrónico designado por la entidad contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de devengar el anticipo o ejecución contractual.

El anticipo otorgado se descontará en la liquidación económica final de la orden de compra, previa recepción del bien a satisfacción de la entidad contratante y la suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR CATALOGADO

Además de las contenidas en la LOSNCP, su reglamento, resoluciones, normas supletorias y complementarias a los procedimientos de contratación pública, el proveedor catalogado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Atender las órdenes de compra directas hasta su capacidad máxima de producción o de prestación de servicio. En caso de no hacerlo, se sujetarán a las sanciones establecidas en el Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Ferias Inclusivas), salvo que el incumplimiento se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.
2. Garantizar que la prestación del servicio, se realizará en óptimas condiciones, según los términos de referencia contenidos en la ficha del producto específico.
3. Contar con la capacidad técnica (mano de obra, equipamiento, uniformes, entre otros) para el cumplimiento de los requerimientos de las entidades contratantes.
4. Prestar el servicio en los plazos previstos por la entidad contratante o según cronograma establecido de mutuo acuerdo; y, conformidad con lo determinado en la ficha técnica del producto específico respectivo.
5. Los sueldos y salarios que pague el proveedor a sus trabajadores se fijarán libremente, pero en ningún caso serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país.
6. El proveedor catalogado deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la Ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador.

7. Serán también de cuenta del proveedor catalogado y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social.
8. El proveedor catalogado se comprometerá a no contratar a personas menores de edad para realizar actividad alguna durante la ejecución de la orden de compra; y que, en caso de que las autoridades del ramo determinaren o descubrieren tal práctica, se someterá y aceptará las sanciones que de aquella puedan derivarse, incluso la terminación unilateral y anticipada del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco para Feria Inclusiva), con las consecuencias legales y reglamentarias pertinentes.
9. Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por el SERCOP y/o las entidades contratantes, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
10. Entregar a la entidad contratante en los tiempos previstos, las garantías establecidas en el presente pliego.
11. Aceptar que el SERCOP directamente o a través de terceros, verifique el cumplimiento de los términos de referencia para la prestación del servicio, y de las especificaciones técnicas de los bienes resultantes de la prestación del mismo, en cualquier momento de la ejecución de la orden de compra, durante la vigencia del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Ferias Inclusivas). De ser el caso, se verificará mediante la constatación in situ; para lo cual dará todas las facilidades y proporcionará la información que le sea requerida

DÉCIMA TERCERA: SEGURO DE ACCIDENTES

El proveedor deberá contar con un seguro de accidentes personales, ya que al estar diariamente en las vías están expuestos a cualquier tipo de accidente.

DÉCIMA CUARTA: ÁREA DE INTERVENCIÓN

El área de intervención donde los proveedores prestarán sus servicios se definirá de acuerdo a la localidad provincial y cantonal del proveedor y tendrán prioridad en la asignación de los tramos para la ejecución del servicio aquellos proveedores cuyo domicilio acredite mayor cercanía a dicho tramo. La entidad contratante definirá la distancia del tramo a ser asignado para la ejecución del servicio. Se define como red vial a las vías, avenidas, caminos, y demás bienes que conforman las mismas.

DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN DE BIENES/SERVICIOS Y/O PROVEEDORES:

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en base a un análisis técnico y motivado emitido por el área técnica correspondiente, podrá suspender temporalmente productos/servicios de la categoría “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO” del Catálogo

Dinámico Inclusivo, en cuyo caso el producto no se visualizará para la compra por parte de las entidades contratantes.

La suspensión de productos/servicios podrá efectuarse de conformidad a lo previsto en la normativa vigente del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Asimismo, el SERCOP podrá excluir servicios de la categoría “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO” del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo para la compra por parte de las entidades contratantes, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente.

Si por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito, los proveedores catalogados no pudiesen cumplir con lo ofertado, deberán notificar de manera oportuna al SERCOP, previo a que se generen órdenes de compra a su favor, a fin de que sea suspendido de manera temporal o definitiva en el Catálogo Dinámico Inclusivo. Para el efecto, se deberá adjuntar a la mencionada solicitud los justificativos correspondientes debidamente motivados, los cuales deberán estar enmarcados en la normativa vigente para el efecto.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá también suspender de manera temporal a proveedores, de manera motivada, para solicitar y verificar o corroborar información. En caso de que el proveedor en el término otorgado no presentare dicha información de descargo, sería causal para suspender al proveedor y quedar inhabilitado para recibir órdenes de compra o ser parte del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Para la exclusión o suspensión de bienes o proveedores, se observarán los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente aplicable al Catálogo Dinámico Inclusivo.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES:

Además de las contenidas en la LOSNCP, su reglamento, resoluciones, normas supletorias y complementarias a los procedimientos de contratación pública, serán obligaciones de las entidades contratantes generadoras de órdenes de compra, las siguientes:

1. Solicitar las garantías específicas aplicables a cada orden de compra, según lo establecido en la LOSNCP.
2. Entregar el acta de entrega-recepción al proveedor en el tiempo que determine la LOSNCP y RGLOSNCP.
3. Verificar que la prestación del servicio o el bien producto del servicio (de ser el caso) sea entregado en óptimas condiciones, de conformidad con lo establecido en la ficha del producto específico.

4. Realizar los informes de aprobación de la ejecución del servicio, y, todas las gestiones necesarias para proceder con los pagos, siempre y cuando se encuentre conforme con el servicio brindado.
5. Realizar el pago de las órdenes de compra generada (s) al (los) proveedor (es) dentro del término no mayor a quince (15) días de entregado el producto, caso contrario se observará lo contemplado en el artículo 101 de la LOSNCP, respecto de la retención indebida de pagos.
6. Informar al SERCOP del incumplimiento de las obligaciones, notificar la aplicación de sanciones, y solicitar la suspensión del proveedor incumplido, mediante informe de la máxima autoridad o su delegado, adjuntando los documentos de respaldo necesarios que determinen y prueben el incumplimiento del proveedor.
7. La entidad se encontrará facultada para solicitar la sustitución o reemplazo de uno o varios de los bienes producto de este servicio, cuando éstos no cumplan con las condiciones establecidas en la ficha técnica.
8. Si cualquiera de las entidades contratantes obtuviere ofertas de mejor costo, que el precio de adhesión establecido en el catálogo, deberá informar al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éste realice un análisis de costos y actualice el precio de adhesión.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA:

Las órdenes de compra, al considerarse un contrato entre la entidad contratante generadora de la orden de compra y el proveedor, terminarán además de las causales establecidas en los artículos 92 y 93 de la LOSNCP, por las siguientes:

- 17.1 Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, en cuyo caso, las entidades contratantes suscribirán el acta de entrega recepción por cumplimiento de las obligaciones, cuando hayan recibido los servicios a entera satisfacción. Deberán hacer constar la liquidación económica de la orden de compra y cumplir con lo previsto en la LOSNCP y su reglamento general;
- 17.2 Cuando es por mutuo acuerdo se dejara sin efecto la orden de compra;
- 17.3 Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad de la orden de compra o la resolución de la misma a pedido de la CONTRATISTA;
- 17.4 Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumpliendo del contratista;
- 17.5 Por muerte del CONTRATISTA (persona natural) o disolución de la CONTRATISTA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

17.6 Cuando la entidad contratante no formalizare la orden de compra dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de generada la misma;

17.7 Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Las Entidades Contratantes de conformidad con el artículo 94 de la LOSNCP podrán declarar terminada anticipada y unilateralmente la orden de compra en los siguientes casos:

17.8 Por incumplimiento del contratista:

17.9 Por quiebra o insolvencia

17.10 Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

17.11 Por suspensión en la ejecución del servicio, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

17.12 Por haberse celebrado órdenes de compra contra expresa prohibición de la Ley;

17.13 En los demás casos estipulados en la orden de compra;

17.14 La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente la orden de compra cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

17.15 Y las demás establecidas en la normativa legal vigente del Catálogo Dinámico Inclusivo

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO:

El Convenio Marco que se suscriba como consecuencia del presente procedimiento de selección de proveedores para la provisión de “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA**”, terminará una vez concluido su período de vigencia y en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes suscriptoras o unilateralmente, según lo establecido y bajo las condiciones previstas en los artículos 92, 93 y 94 de la LOSNCP, así como la normativa aplicable para terminación del convenio marco en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

Los proveedores deberán satisfacer íntegramente las órdenes de compra recibidas por parte de las entidades contratantes previamente generadas a la notificación respectiva, sin perjuicio del procedimiento de terminación del convenio marco iniciado por el SERCOP.

Las entidades contratantes que efectúen la terminación unilateral y anticipada de la orden de compra, prevista en el presente documento, deberán notificar al SERCOP, de conformidad con lo establecido en la LOSNCP. De ser pertinente, el SERCOP previa verificación y comprobación, realizará el trámite correspondiente, a fin de dar por terminado unilateral y anticipadamente el Convenio Marco.

La máxima autoridad de la entidad contratante, deberá notificar al SERCOP del incumplimiento de las órdenes de compra, a fin de que se inicie el trámite de terminación unilateral de convenio marco por parte del SERCOP.

En este último caso, el proveedor seleccionado y con quien se ha suscrito el Convenio Marco, tiene la obligación de devolver a la entidad contratante los anticipos no devengados en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del convenio. Dicha notificación, también se efectuará a la entidad contratante a fin de que efectúe la respectiva liquidación de los anticipos y se informe sobre este particular a las partes suscriptoras del Convenio Marco. En caso de que no se proceda a la devolución de los anticipos en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de las garantías de buen uso del anticipo por el monto no devengado.

Las entidades contratantes que sustancien el trámite de terminación unilateral y anticipada de la orden de compra previsto en el presente documento, deberán notificar al SERCOP cuando el contratista haya incurrido en las causales de terminación expresadas en esta cláusula, de conformidad con lo establecido en la LOSNCP, para que éste previa verificación y comprobación, realice el trámite pertinente a fin de dar por terminado unilateral y anticipadamente el Convenio Marco, para que se registre e inhabilite en el Registro Único de Proveedores del portal institucional conforme lo dispone la Ley; con la consecuencia de que no podrá suscribir convenio marco alguno con el SERCOP mientras mantenga su estado como contratista incumplido.

DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO MARCO

19.1 POR PARTE DEL SERCOP

De acuerdo con lo señalado en los artículos 80 de la LOSNCP y 124 de su Reglamento General y normativa vigente, el SERCOP contará con un administrador del Convenio Marco de “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO”:

El administrador designado deberá:

Conocer las peticiones derivadas de la ejecución de los Convenios Marco realizadas tanto por entidades, como proveedores y atender las mismas.

Elaborar los informes técnicos pertinentes en caso de requerirse un criterio institucional.

Atender solicitudes de ampliación de cobertura de participación o de capacidad productiva del proveedor en los servicios catalogados.

Gestionar y elaborar informes de recomendación respecto a la incorporación, exclusión o suspensión de proveedores.

Recomendar a la máxima autoridad o su delegado, la terminación por mutuo acuerdo del convenio o terminación anticipada y unilateral del convenio.

Elaborar los informes de seguimiento de las órdenes de compra generadas a través del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Dar seguimiento sobre el cumplimiento de los requisitos de desempeño por parte del proveedor, establecidos en el Convenio Marco.

Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.

19.2 POR PARTE DEL PROVEEDOR

El proveedor que se encuentre catalogado deberá nombrar un administrador del Convenio Marco y de las órdenes de compra, quien será la persona natural, representante legal, directivo o empleado con poder y atribuciones suficientes como para atender de manera directa lo relacionado con la ejecución del presente instrumento. Son funciones del administrador del Convenio Marco, las siguientes:

- a) Representar al proveedor que se encuentre catalogado en la discusión de materias relacionadas con la ejecución del Convenio Marco.
- b) Establecer procedimientos para el control de la información manejada por las partes.
- c) Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución del Convenio Marco con el SERCOP.

El proveedor que se encuentre catalogado deberá informar al SERCOP respecto de todo cambio relacionado con la designación del administrador del Convenio Marco, en los términos y formatos que se determine para el efecto.

VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

20.1 POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

La Máxima Autoridad de la entidad generadora de la orden de compra o su delegado, designará un Administrador de la orden de compra, quien, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la LOSNCP y 127 de su Reglamento General, será el responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución de las órdenes de compra realizadas al amparo del Convenio Marco, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos y costos previstos, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas, además de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como la liberación oportuna de la capacidad productiva, una vez que se haya suscrito el acta entrega recepción. Esta responsabilidad, de acuerdo con la Ley, es administrativa, civil y penal, según corresponda.

El administrador, deberá conocer a cabalidad las condiciones previstas por el SERCOP en el presente Convenio Marco y exigir su cumplimiento al CONTRATISTA.

20.2 POR PARTE DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA nombrará un administrador de la Orden de Compra a fin de que realice las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Podrá suscribir el acta de entrega recepción, para lo cual requerirá de la autorización del representante legal, de ser el caso.

VIGÉSIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO

21.1 La recepción de la orden de compra se realizará a entera satisfacción de la entidad contratante y será necesaria la suscripción de la(s) respectiva(s) acta(s) por parte del proveedor y en los términos estipulados en el artículo 325 del Reglamento General de la LOSNCP.

21.2 El proveedor, deberá presentar los documentos de soporte del cumplimiento del servicio, para solicitar la recepción definitiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES Y MULTAS

Para el presente procedimiento se aplicarán las multas y sanciones establecidas en la ficha técnica del producto específico.

VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

23.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

23.2 En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes) y a las siguientes normas:

a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.

b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por la Procuraduría General del Estado.

El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas, el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.

d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.

- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) La Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes, las partes suscribientes fijan sus domicilios en:

Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP ZONAL 6

- **Dirección:** Dolores Veintimilla 1-31 y Agustín Cueva
- **Telf.:** 07 370-2650 Ext. 6020
- **Web:** www.compraspublicas.gob.ec

Proveedor adjudicado: UNIÓN CHIGÜINDA BERMEJOS

- **Provincia:** Morona Santiago
- **Dirección:** Vía a Bermejos y vía a Gualaquiza s/n,
- **Referencia:** en la vía Bermejos diagonal al Centro De Salud Chigüinda
- **Teléfono:** 072191082 / 072191058
- **Correo Electrónico:** nuevaunion2019@hotmail.com

VIGÉSIMA QUINTA: NORMATIVA

El proveedor se someterá a toda la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para regular el Catálogo Dinámico Inclusivo.

VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones, suscribiendo de **manera electrónica**.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción por parte del Delegado de la Máxima Autoridad del SERCOP.

Ing. Tania Herrera Guerrero
Directora Zonal 6
Servicio Nacional de Contratación Pública

Juan Miguel Guzmán Maldonado
C.C. 0102620069
Representante Legal
UNIÓN CHIGÜINDA BERMEJOS
RUC: 1091783548001

Elaborado por:	Cristina Fajardo Administrador C.M.	
Revisado por:	Ing. Tania Herrera Guerrero Directora Zonal 6	